

**Constancia Secretarial:** Popayán, Cauca, 04 de diciembre de 2023. A despacho informando al señor juez, que es necesario revisar las actuaciones del despacho en el presente trámite. Sírvase proveer.

El secretario,

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2829**

Popayán, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Demanda:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	19001-40-03-002-2019-00345-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JULIO CESAR PALECHOR ITAZ MANUEL, SERVITAXI, MARIA LILIANA SALGADO BRAVO

Revisado el curso procesal, se observa que el despacho terminó el presente proceso ejecutivo a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual por pago total de la obligación a través de auto interlocutorio No. 2773 del 28 de noviembre de 2023, sin tener en cuenta ni proferir concepto alguno sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 2637, que libró mandamiento ejecutivo del 7 de noviembre de 2023.

En aras de garantizar la integridad procesal, así como el debido proceso como garantía y derecho de las partes, no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, por lo que, de manera oficiosa, resulta procedente corregirlo dejando sin efecto la providencia mencionada y pronunciarse debidamente sobre lo manifestado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

*“(…) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; **o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal***

**magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.**

**El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del “antiprocesalismo” la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto. (...)** (Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** y sin valor el auto interlocutorio No. 2773 del 28 de noviembre de 2023, notificado por estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 110 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (3) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer. propuestas por la parte demandada,

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Daniel Pulido Niño', written in a cursive style.

**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

Juez